

ESTATUTOS DE SOQUIMICH COMERCIAL S.A.

1. **SOQUIMICH COMERCIAL S.A.** fue constituida como sociedad de responsabilidad limitada, por escritura pública de fecha 11 de Diciembre del año 1987 otorgada ante el Notario Público de Santiago don Juan Ricardo San Martín Urrejola.

Un extracto de dicha escritura se publicó en el Diario Oficial N°32.947 del día 17 de Diciembre del año 1987 y se inscribió a fojas 26.381 N°15.193 del Registro de Comercio del año 1987 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.

2. La sociedad fue modificada por escritura pública de fecha 31 de Diciembre del año 1987, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Juan Ricardo San Martín Urrejola.

Un extracto de dicha escritura se publicó en el Diario Oficial N°32.967 del día 12 de Enero del año 1988 y se inscribió a fojas 431 N°204 del Registro de Comercio del año 1988 y al margen de la inscripción social de fojas 26.381 N°15.193 del Registro de Comercio del año 1987, ambas del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.

3. La sociedad fue modificada por escritura pública de fecha 1° de Septiembre del año 1989, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Juan Ricardo San Martín Urrejola, en cuya virtud, se transformó en sociedad anónima.

Un extracto de dicha escritura se publicó en el Diario Oficial N°33.507 del día 27 de Octubre del año 1989 y se inscribió a fojas 28941 N°15.648. del Registro de Comercio del año 1989 y al margen de la inscripción social de fojas 26.381 N°15.193 del Registro de Comercio del año 1987, ambas del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.

4. La sociedad fue modificada por escritura pública de fecha 20 de Junio del año 1995 otorgada ante el Notario Público de Santiago don Juan Ricardo San Martín Urrejola, a que se redujo el Acta de la Cuarta Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, en la cual, además, se estableció un nuevo texto refundido de los Estatutos Sociales.

Un extracto de dicha escritura se publicó en el Diario Oficial N°35.202 del día 26 de Junio del año 1995 y se inscribió a fojas 14.235 N°11.616 del Registro de Comercio del año 1995 y al margen de la inscripción social de fojas 26.381 N°15.193 del Registro de Comercio del año 1987, ambas del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.

5. Por escritura de fecha 31 de Julio de 1998, ante el Notario don Juan Ricardo San Martín U., el Gerente General de Soquimich Comercial S.A. declaró que, vencido el Plazo para enterar el capital el día 19 de Junio de 1998, éste quedó reducido de pleno derecho a la cantidad de \$15.071.338.370.-

6. La sociedad fue modificada por escritura pública de fecha 4 de Mayo del año 2009 otorgada ante el Notario Público de Santiago don Juan Ricardo San Martín Urrejola, a que se redujo el Acta de la Quinta Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, en la cual se acordó expresar el capital social en dólares de los Estados Unidos de América.

Un extracto de dicha escritura se publicó en el Diario Oficial N°39.356 del día 8 de Mayo del año 2009 y se inscribió a fojas 20.294 N° 13.848 del Registro de Comercio

del año 2009 y al margen de la inscripción social de fojas 26.381 N°15.193 del Registro de Comercio del año 1987, ambas del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.-

7. La sociedad fue modificada por escritura pública de fecha 2 de Mayo del año 2011 otorgada ante el Notario Público de Santiago don Juan Ricardo San Martín Urrejola, a que se redujo el Acta de la Sexta Junta Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, en la cual, además, se estableció un nuevo texto refundido de los Estatutos Sociales.

Un extracto de dicha escritura se publicó en el Diario Oficial N° 39.952 del día 5 de Mayo del año 2011 y se inscribió a fojas 23.692 N° 17.937 del Registro de Comercio del año 2011 y al margen de la inscripción social de fojas 26.381 N°15.193 del Registro de Comercio del año 1987, ambas del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.

8. La sociedad fue modificada por escritura pública de fecha 27 de Abril del año 2012 otorgada ante el Notario Público de Santiago don Juan Ricardo San Martín Urrejola, a que se redujo el Acta de la Séptima Junta Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad.

Un extracto de dicha escritura se publicó en el Diario Oficial N° 40.266 del día 19 de Mayo del año 2012 y se inscribió a fojas 34.029 N° 23.862 del Registro de Comercio del año 2012 y al margen de la inscripción social de fojas 26.381 N°15.193 del Registro de Comercio del año 1987, ambas del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.

9. La sociedad fue modificada por escritura pública de fecha 28 de Abril del año 2014 otorgada ante el Notario Público de Santiago don Juan Ricardo San Martín Urrejola, a que se redujo el Acta de la Octava Junta Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad.

Un extracto de dicha escritura se publicó en el Diario Oficial N° 40.847 del día 03 de Mayo del año 2014 y se inscribió a fojas 32.798 N° 20.472 Registro de Comercio del año 2014 y al margen de la inscripción social de fojas 26.381 N°15.193 del Registro de Comercio del año 1987, ambas del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. Una rectificación del Extracto se publicó en el Diario Oficial N° 40.859 del día 17 de Mayo del año 2014 y se inscribió a fojas 35.259 N° 22.059 del Registro de Comercio del año 2014 y al margen de las dos inscripciones citadas en este párrafo.

TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS DE SOQUIMICH COMERCIAL S.A., APROBADO POR LA SEXTA JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE SOQUIMICH COMERCIAL S.A. CELEBRADA EL DÍA MIÉRCOLES 27 DE ABRIL DE 2011 ACTUALIZADO CON LAS MODIFICACIONES INCORPORADAS POR LA SÉPTIMA JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE SQMC CELEBRADA EL 25 DE ABRIL DE 2012 Y POR LA OCTAVA JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE SQMC CELEBRADA EL 24 DE ABRIL DE 2014.

ESTATUTOS SOQUIMICH COMERCIAL S.A.

TITULO I.- Nombre, Domicilio, Duración y Objeto.

ARTICULO PRIMERO.- Se constituye una sociedad anónima abierta con el nombre, denominación o razón social de Soquimich Comercial S.A. y que para fines de publicidad o propaganda podrá también actuar con el nombre de fantasía de SQMC S.A. y que se regirá por estos Estatutos y por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y, en especial, por las de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis y su Reglamento.

ARTICULO SEGUNDO.- La Sociedad tendrá su domicilio en la Ciudad de Santiago, sin perjuicio de los domicilios especiales de las agencias o sucursales y oficinas que se establezcan en otros puntos del País o del extranjero.

ARTICULO TERCERO.- La Sociedad tendrá una duración indefinida a partir y desde el día primero de Enero de mil novecientos ochenta y ocho.

ARTICULO CUARTO.- El objeto de la Sociedad será la compra y venta, la comercialización y distribución o consignación y la importación y/o exportación y, en general, la intermediación, al por mayor o al menudeo y por cuenta propia o por cuenta de terceros, de todo tipo, clase o naturaleza de fertilizantes y productos o insumos agrícolas, abonos, nutrientes, semillas y demás artículos similares destinados a la actividad de la agricultura; de nitratos y sales análogas, yodo y compuestos químicos de estos productos y de maquinaria, equipos y bienes de capital destinados a la actividad de la agricultura. La Sociedad podrá asimismo, para un mejor y adecuado cumplimiento de su objeto social, constituir, adquirir o integrar, directamente o con terceros, sociedades, instituciones, fundaciones, corporaciones o asociaciones de cualquier clase o naturaleza, tanto en Chile como en el extranjero. Igualmente, podrá efectuar inversiones de capital en cualquier clase de bienes muebles incorporales tales como acciones, bonos, debentures, cuotas o derechos en sociedades y cualquier clase de títulos o valores mobiliarios y la administración de dichas inversiones actuando siempre dentro de las limitaciones que específicamente determine para tal efecto su Directorio y/o Junta de Accionistas; tomar y entregar en arrendamiento, subarrendamiento y comodato bienes inmuebles; comprar y vender bienes publicitarios relacionados con el marketing de los productos que comercializa, y prestar servicios financieros, comerciales, técnicos, legales, de auditoría, administración, asesoría y demás pertinentes.

TITULO II. Capital y Acciones.

ARTICULO QUINTO.- El capital social asciende a la suma de cincuenta y tres millones trescientos setenta y cuatro mil setecientos un dólares de los Estados Unidos de América dividido en doscientos setenta y dos millones ciento dieciséis mil seiscientos noventa y una acciones sin valor nominal y de una misma serie. Las acciones serán nominativas y la forma de los títulos de las acciones, su emisión, canje, inutilización, extravío, reemplazo, cesión y demás circunstancias de las mismas se regirán por lo dispuesto en la Ley número

dieciocho mil cuarenta y seis y su Reglamento.

ARTICULO SEXTO.- Se llevará un Registro de todos los accionistas, con anotación del número de acciones que cada uno posea y su domicilio.

ARTICULO SEPTIMO.- La Sociedad no reconoce ni admite fracciones de acciones. En caso de que dos o más personas tengan participación en una acción, deberán designar un representante común.

ARTICULO OCTAVO.- Acreditado el extravío, hurto, robo o inutilización de un título u otro accidente semejante, el reemplazo de los títulos se efectuará con arreglo a las normas que determina la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis y su Reglamento.

TITULO III. Administración.

ARTICULO NOVENO.- La Sociedad será administrada por un Directorio de siete miembros. Los Directores podrán ser o no accionistas. Al menos uno de dichos siete Directores deberá tener la calidad de independiente a que se hace referencia en la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis y la designación y reemplazo de tal Director independiente se efectuará en conformidad con lo expuesto en dicha Ley. La sociedad también designará un Comité de Directores que tendrá las facultades y deberes descritos en el artículo cincuenta bis de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis y que estará integrado en la forma que se indica en dicho artículo. Las deliberaciones, acuerdos y organización del Comité se regirán, en todo lo que les fuere aplicable, por las normas relativas a las sesiones de Directorio de la Sociedad.

ARTICULO DECIMO.- Los Directores durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. Los Directores seguirán en sus funciones después de expirado su período si no se hubiere celebrado oportunamente la Junta de Accionistas llamada a hacer la elección de ellos. En tal caso, el Directorio deberá convocar a la brevedad posible a una Junta para hacer los nombramientos que corresponda y en todo caso dentro del plazo que establece la Ley.

ARTICULO UNDECIMO.- Para la elección de Directores en la Junta Ordinaria de Accionistas que corresponda, cada acción tendrá derecho a un solo voto y resultarán elegidas las personas que obtengan las más altas mayorías. Con el acuerdo de la unanimidad de los accionistas podrá adoptarse otro sistema.

ARTICULO DUODECIMO.- El Acta que consigna la elección de los Directores que se realice en la Junta de Accionistas que corresponda, contendrá los nombres de todos los accionistas asistentes, con especificación del número de acciones por el cual cada uno haya votado, por sí o en representación y con expresión del resultado general de la votación. Dicha Acta también deberá indicar los nombres de todos los candidatos propuestos para poder ser elegidos como Directores independientes y si dichos candidatos pusieron o no oportunamente a disposición del Gerente General de la Sociedad la declaración jurada que se indica en el artículo cincuenta bis de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Director que no concurriere a tres sesiones consecutivas sin causa calificada como suficiente por el Directorio, cesará de pleno derecho en el ejercicio de su cargo y deberá ser reemplazado sin más trámite. En igual sanción incurrirá el Director que se ausentare del país por más de tres meses. Se exceptúan de esta regla los Directores a quienes les fuere encomendada, para llevar a cabo durante su ausencia, una misión específica por la Sociedad por razones de

conveniencia social. En estos casos y en los de incompatibilidad, renuncia, remoción, muerte, quiebra o cualquiera otra incapacidad de un Director que le inhabilite para ejercer el cargo, el Directorio procederá a nombrar el o los reemplazantes, que durarán en sus funciones hasta la próxima Junta en que corresponda elegir a la totalidad de los Directores.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- En la primera reunión que celebre el Directorio después de su elección, designará de entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente. Estas designaciones se harán con el voto conforme de la mayoría absoluta de los Directores presentes. Ambos durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. Si por cualquier causa vacare alguno de esos cargos antes de la expiración del plazo estipulado en el inciso precedente para la duración de sus funciones, hará el Directorio un nuevo nombramiento por el tiempo que falte para el vencimiento del plazo, con el mismo quórum. En las sesiones del Directorio actuará de Secretario el Gerente General de la Sociedad o la persona que expresamente designe el Directorio para servir dicho cargo.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- El Directorio se reunirá, a lo menos, una vez al mes y el Comité de Directores se reunirá o sesionará al menos una vez cada tres meses. Las Sesiones de Directorio y del Comité de Directores serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán en las fechas y horas predeterminadas por el propio Directorio y Comité y no requerirán de citación especial. Las segundas se celebrarán cuando las cite especialmente el Presidente del Directorio o el Comité, según proceda, por sí o a indicación de uno o más Directores, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los Directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa. En las sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos que específicamente se señalen en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las operaciones entre la Sociedad y sus Directores se regularán por las disposiciones del Título XVI de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis. Dichas disposiciones se aplicarán cuando intervenga uno o más Directores por sí y, también, cuando intervenga una o más de las restantes personas relacionadas o vinculadas con tales Directores y que se mencionan en dicho Título.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Los Directores serán remunerados por sus funciones. La cuantía de las remuneraciones de los Directores y de los Directores integrantes del Comité de Directores será fijada anualmente por la Junta Ordinaria de Accionistas.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- El Directorio, para el cumplimiento de su objeto social, tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y estará investido de todas las facultades de administración y disposición que en derecho puedan otorgarse, incluso para aquellos actos y contratos que requieran de un poder especial, con la única excepción de aquellas materias que la ley o estos Estatutos establecen como privativas de las Juntas de Accionistas. Lo anterior es sin perjuicio de la representación judicial que corresponde al Gerente General.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- El quórum para que sesione el Directorio será de cuatro de sus miembros y los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los Directores asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que presida la sesión. El quórum para que sesione el Comité de Directorio será de dos de sus miembros y los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los Directores asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que presida la sesión

ARTICULO VIGESIMO.- El Directorio podrá delegar parte de sus facultades en los

Gerentes, Subgerentes o Abogados de la Sociedad, en un Director o en una Comisión de Directores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará testimonio en un libro especial de actas que será firmado por los miembros que hubieren concurrido a la sesión y por el Secretario. Si alguno de ellos falleciere o se imposibilitare por cualquier causa, se hará constar al pie de la misma la circunstancia del impedimento. El Acta se entenderá aprobada desde el momento en que se encuentre firmada por las personas antes señaladas y desde ese mismo momento se podrán llevar a efecto los acuerdos en ella adoptados.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- El Director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en el Acta su oposición y de ello deberá dar cuenta el Presidente del Directorio a la Junta de Accionistas más próxima.

TITULO IV. Presidente y Vicepresidente del Directorio y Gerente General

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- El Presidente lo será del Directorio y de las Juntas de Accionistas y le corresponderá, especialmente: **a)** Presidir las reuniones del Directorio y de las Juntas de Accionistas; **b)** Convocar las sesiones de Directorio y de Juntas de Accionistas en conformidad a las normas de estos Estatutos y de la ley; y **c)** Desempeñar las demás funciones que contemplan estos Estatutos y la ley o que el Directorio le encomiende.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia o imposibilidad temporal de éste, con iguales facultades, sin que sea necesario acreditar estas circunstancias ante terceros. En el evento de ausencia o impedimento del Vicepresidente, éste será subrogado por el Director más antiguo y, si esto no fuera posible, por el Director que determine el Directorio.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El Directorio designará un Gerente General el cual estará premunido de todas las facultades y obligaciones propias de un factor de comercio y de aquellas otras que contempla la ley o estos Estatutos o le confiera expresamente el Directorio. El cargo de Gerente General es incompatible con el de Presidente, Vicepresidente, Director, Auditor o Contador de la Sociedad.

TITULO V. Juntas de Accionistas.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias o Extraordinarias.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- La Junta Ordinaria tendrá lugar dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del Balance en el lugar, día y hora que el Directorio determine para tratar las siguientes materias: **a)** Aprobar o rechazar la Memoria, Balance y Estados Financieros presentados por el Directorio o los liquidadores de la Sociedad; examinar la situación de la Sociedad y los informes de los fiscalizadores; **b)** Pronunciarse sobre la distribución de las utilidades, si las hubiere, en cada ejercicio y, en especial, sobre el reparto de dividendos; **c)** Elegir cuando corresponda, o revocar, los miembros del Directorio o los Liquidadores; **d)** Designar anualmente auditores externos independientes con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la Sociedad con la obligación de informar por escrito a la próxima Junta Ordinaria de Accionistas sobre el cumplimiento de su mandato con una anticipación de a lo menos treinta días a la fecha de celebración de dicha Junta; **e)** Fijar la remuneración del Directorio

y, f) cualquier otro asunto relacionado con los intereses y marcha de la Sociedad con excepción de aquellos que deban ser tratados en Junta Extraordinaria de Accionistas en conformidad a la ley o a estos Estatutos.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- La Junta Extraordinaria de Accionistas tendrá lugar cuando lo determine el Directorio o lo soliciten accionistas que representen a lo menos el diez por ciento de las acciones emitidas para tratar las siguientes materias: **a)** Disolución de la Sociedad; **b)** Transformación, fusión o división de la Sociedad y reforma de sus Estatutos; **c)** Emisión de bonos o debentures convertibles en acciones; **d)** Enajenación del activo fijo y pasivo de la Sociedad o del total de su activo; **e)** El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueren sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación del Directorio será suficiente y, **f)** Las demás materias que determine la ley, estos Estatutos o el Directorio. Las materias señaladas en las letras a), b), c) y d) sólo podrán acordarse en Junta celebrada ante Notario, quien deberá certificar que el Acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión. En la citación a Junta Extraordinaria de Accionistas deberá expresarse el objeto de la reunión y en ella sólo podrán tratarse los asuntos materia de la convocatoria.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- La citación a Juntas de Accionistas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se hará por medio de un aviso que se publicará, a lo menos, por tres veces en días distintos en el periódico del domicilio social que haya determinado la Junta de Accionistas y en la forma y condiciones que señale el Reglamento. Deberá, además, enviarse una citación por correo a cada accionista con una anticipación mínima de quince días a la fecha de celebración de la Junta, la que deberá contener una referencia de las materias a ser tratadas en ella. No obstante, podrán celebrarse válidamente aquellas Juntas a las cuales concurren la totalidad de las acciones con derecho a voto, aún cuando no se hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación.

ARTICULO TRIGESIMO.- Las Juntas de Accionistas, ya sean Ordinarias o Extraordinarias, se constituirán en primera citación con acciones que representen a lo menos la mayoría absoluta de las acciones emitidas y, en segunda citación, con las que asistan, cualquiera que sea su número. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas, con derecho a voto, sin perjuicio de las mayorías especiales que consulta la ley.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Tendrán derecho a voto en las Juntas de Accionistas solamente los titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas con cinco días hábiles de anticipación a aquel en que deba celebrarse la respectiva Junta. Cada accionista tendrá derecho a un voto por cada acción que posea o represente. Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas por otras personas, que sean o no accionistas, mediante una carta poder dirigida a la Sociedad.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Los concurrentes a la Junta firmarán una hoja de asistencia en la cual se indicará, a continuación de cada firma, el número de acciones que posee o representa el firmante y el nombre del representado.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- De las deliberaciones y acuerdos de las Juntas se dejará constancia en un libro especial de Actas que será llevado por el Secretario del Directorio. Las Actas serán firmadas por el Presidente o quien lo reemplace, por el Secretario y por tres accionistas elegidos en la Junta o por todos los accionistas asistentes si éstos fueren menos de tres. El Acta se entenderá aprobada desde el momento de su firma por las personas indicadas y desde ese momento se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Los fiscalizadores nombrados por la Junta Ordinaria de Accionistas deberán examinar la contabilidad, inventarios, balance y demás estados financieros de la Sociedad e informar por escrito en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas acerca del cumplimiento de dicho cometido.

TITULO VI. Balance y Distribución de Utilidades.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- El treinta y uno de Diciembre de cada año se cerrará el ejercicio y se practicará un balance general del activo y pasivo de la Sociedad.- El Balance deberá expresar el nuevo valor del capital de la Sociedad y de las acciones en conformidad a las disposiciones de la ley.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- El Directorio deberá presentar a la Junta Ordinaria de Accionistas una Memoria razonada acerca de la situación de la Sociedad en el último ejercicio, acompañada del balance general, del estado de ganancias y pérdidas y del informe que al respecto presenten los fiscalizadores. Todos estos documentos deberán reflejar con claridad la situación patrimonial de la Sociedad al cierre del respectivo ejercicio y los beneficios obtenidos o las pérdidas sufridas durante el mismo.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- Los dividendos se pagarán exclusivamente con cargo a las utilidades líquidas del ejercicio, o de las retenidas provenientes de balances ya aprobados por la Junta de Accionistas. Si la Sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades que se hubieren obtenido en el ejercicio serán destinadas en primer lugar a absorber dichas pérdidas.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- Se distribuirá anualmente como dividendo en dinero a los accionistas, a prorrata de sus acciones, el treinta por ciento, a lo menos, de las utilidades líquidas de cada ejercicio, salvo acuerdo diferente adoptado en la Junta respectiva por la unanimidad de las acciones emitidas.

TITULO VII. Disolución y Liquidación.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- La Sociedad se disolverá por las causales señaladas en el Artículo ciento tres de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis.

ARTICULO CUADRAGESIMO.- Disuelta la Sociedad, se procederá a su liquidación por una comisión liquidadora compuesta por tres miembros elegidos por la Junta de Accionistas que determinará sus facultades, obligaciones, remuneraciones y plazos.

TITULO VIII. Arbitraje.

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- Cualquier dificultad que se suscite entre los accionistas o entre éstos y la Sociedad o sus administradores, durante su vigencia o liquidación, será resuelta por un árbitro arbitrador nombrado de común acuerdo por las partes. A falta de este acuerdo, el nombramiento lo hará la Justicia Ordinaria. El arbitraje antes referido es sin perjuicio de que, al producirse un conflicto, el demandante pueda sustraer su conocimiento de la competencia del árbitro y someterlo a la decisión de la Justicia Ordinaria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO TRANSITORIO.- El capital social de cincuenta y tres millones trescientos setenta y cuatro mil setecientos un dólares de los Estados Unidos de América dividido en doscientos setenta y dos millones ciento dieciséis mil seiscientas noventa y una acciones sin valor nominal y de una misma serie se encuentra íntegramente enterado y pagado. Su expresión en dólares de los Estados Unidos de América fue aprobada por la Quinta Junta Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el día veintiocho de Abril del año dos mil nueve.



Daniel Pizarro Rosas
Gerente General
Soquimich Comercial S.A.